el c

31 OCT 2012
TALCA

fiete 7

EN LO PRINCIPAL: Solicita nulidad de proceso eleccionario que indica.
OTROSÍ: Acompaña documentos.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

DANIEL ANDRÉS QUIROGA VALENZUELA, empleado, cédula de identidad Nº 16.478.622-6, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto, 1372, Llico, comuna de Vichuquén, teléfono 66452813, mail daniel.quiroga.v@gmail.com, a US. Iltma. Con todo respeto digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, vengo en solicitar a VS Iltma. Tenga a bien iniciar investigación tendiente a declarar la nulidad de la elección de alcaldes y concejales en la comuna de Vichuquén, celebrada el pasado 28 de octubre de 2012.

La declaración de nulidad la solicito en mi condición de elector de dicha comuna, según inscripción que consta en la mesa 5 de Varones del local de Votación del Liceo Entre Aguas de la localidad de Llico, comuna de Vichuquén y se fundamenta en que la elección se encuentra viciada de acuerdo a las causales de las letras a), b) y e) del artículo 96 de la referida ley.

Hechos que fundamentan el vicio de nulidad de la elección, contemplados en la Letra a) del artículo 96 de la Ley 18.700.

El vicio en el proceso eleccionario que invoco para acreditar la causal antes invocada, radica primeramente en que las mesas receptoras de sufragio tuvieron conocimiento, especialmente sus vocales de mesa de actos reñidos con la legalidad y con la forma en que se llevó adelante el proceso eleccionario, Al efecto y por ahora a modo ejemplar, debo señalar que los electores tomaron fotos a sus respectivos votos para ser mostrados en el exterior a los candidatos que como mas adelante se señalará, estaban pagando, cifras en dinero efectivo, por el voto.

Como fundamento de esta denuncia se acompaña en un otrosí, la declaración prestada ante el Ministerio Publico, Fiscalía Local de Licantén, de los electores Ivon del Carmen Díaz Fuenzalida; María Elena Gajardo López; Juan Ernesto Bravo Santelices y Miguel Luis Véliz Díaz, estos últimos candidatos a alcalde, y Carla Gissella Muñoz Herrera. Las mencionadas personas prestaron

declaraciones ante la Fiscalía mencionada en una denuncia por cohecho que se interpusiera en contra del candidato a alcalde, Román Pavez López.

El vicio contemplado en la Ley y que se reclama por esta denuncia, radica en que los respectivos vocales de mesa no formularon al denuncia respectiva ni solicitaron al encargado de las fuerzas presente en el lugar detener o impedir que actos como el relatado se siguieran produciendo, constituyéndose los actos anteriores en infracción a la ley, al tenor de lo señalado.

En otro punto, se debe señalar que ha existido vicio en la actuación del colegio escrutador, por cuanto al día siguiente de la elección me presenté personalmente a dar cuenta de la situación antes descrita y a presenciar el recuento de votos, el que no me fue permitido presenciar y al solicitar copia de las correspondientes actas de cada mesa receptora de sufragios, no me fue entregada, pese a haber señalado que se requería para hacer esta presentación.

Hechos que fundamentan el vicio de nulidad de la elección, contemplados en la Letra b) del artículo 96 de la Ley 18.700.

Los escritini0s de cada mesa se encuentran viciados por diversas razones, sin embargo, hasta ahora me ha sido posible recabar los siguientes antecedentes:

En el caso de la mesa receptora de sufragios 5-6 de varones del local de votación de la localidad de Vichuquén, consta de la declaración jurada prestada ante la Oficial de Registro Civil de dicha localidad, por Héctor Calquín Pérez, quien fue apoderado del partido Democracia Cristiana; que mientras se efectuaba el conteo de votos de concejales, observó un voto que correspondía a la comuna de Rauco y que estaba marcado con la preferencia del candidato que llevaba el Nº 12, voto que en definitiva fue considerado Nulo. Lo anterior a todas luces constituye vicio de nulidad, puesto que al entregar un voto correspondiente a otra comuna al elector, se le ha privado de su derecho a sufragar por los candidatos que se presentaban en su comuna. Debo señalar que en la comuna de Vichuquén, muchas personas tienen escaso nivel educacional, por lo que carecen de los conocimientos necesarios para hacer reclamos y escasamente leen bien la información que el voto entrega y para sufragar, sólo se están al número de sus respectivos candidatos.

Por otra parte, mediante declaración jurada prestada por la electora Elsa de las Nieves Farías Muñoz, tengo conocimiento que dicha persona al ingresar a la cámara secreta a emitir su voto para la elección de alcalde, este se encontraba previamente marcado con la opción del candidato Román Pavez López, es decir,

opción 1; marcó la opción de su preferencia, que era la número 2, con lo que posteriormente su voto fue declarado nulo.

Otro vicio importante que se ha cometido en relación con dicha elección, corresponde a lo que ocurrió en la mesa Nº 1 mixta, donde se presentó a votar el presunto elector Sergio Rivera, quien fotografió el voto emitido; además al momento de suscribir el correspondiente libro, firmó en el espacio que correspondía a la electora María Zenaida Rivera Gamboa, quien en los hechos no se presentó a votar; por su firma tuvimos conocimiento que dicha persona aparentemente se llama Sergio Rivera; quien posteriormente fue revisado en el correspondiente registro y no es elector de la mesa en que emitió su voto. Este hecho fue denunciado a la fiscalía local de Licantén, como consta de las declaraciones ya señaladas y que se acompañan.

Hechos que fundamentan el vicio de nulidad de la elección, contemplados en la Letra b) del artículo 96 de la Ley 18.700.

Los fundamentos de la causal que invoco radican en el hecho que tanto el candidato a alcalde, Román Pavez López, como su padre, a quien sólo se conoce por el nombre de Jaime en la comuna de Vichuquén, pese a que ese no es su nombre de pila; además de candidatos a concejales de la lista del candidato Pavez, se encontraba en las afueras de los locales de votación, ofreciendo el pago de la suma de $25.000 por voto. A varias personas se solicitó fotografía del voto, por eso es que algunas personas fueron sorprendidas en el momento de obtener la foto. A este respecto, debo señalar que la presidenta de la mesa 4 del local de votación de Llico; quien ante el Ministerio Público, señaló que una mujer joven ingresó a votar, quien tomó fotografía al voto, lo que fue escuchado por los demás vocales, dejó constancia en el libro de actas respectivo; mas tarde vio entregar dinero a la apoderada del candidato Pavez para pagar votos. Dicha presidenta de mesa era doña Ivon Díaz Fuenzalida, declaró ante el Ministerio Publico que vio al padre del candidato a alcalde Román Pavez, sacando dinero de sus bolsillos para mostrárselo a los electores; acto que ejecutó en el patio del local de votación. Similar situación se declaró ante el ministerio Público, en relación con el candidato a concejal Matías Fuenzalida, quien hoy es concejal electo.

Los hechos anteriores, a todas luces son constitutivos de la práctica ilegal de soborno en un proceso eleccionario y que llevan a su invalidación sin perjuicio de que corresponde de estos hechos dar cuenta a la justicia penal, luego que la electoral declare la nulidad del proceso eleccionario.

Los vicios denunciados, si bien en algunos casos corresponden a un par de mesas receptoras de sufragio, se debe hacer presente que dado el bajo numero

de mesas que en total tiene la comuna de Vichuquén, invalida todo el proceso; además el hecho de haber sobornado a personas, mediante el pago de sumas de dinero, en efectivo, invalida absolutamente el proceso, puesto que no es posible determinar en que mesas sufragaron los electores sobornados. El soborno fue una acción que claramente provino de la candidatura a alcalde de don Román Pavez López y de los candidatos a concejal de su lista.

Finalmente hago presente que reafirma los hechos anteriores, el hecho que en ciertas y determinadas mesas, pese a que en general la elección a alcalde era reñida y voto a voto, en dichas mesas el candidato denunciado obtuvo votación que escapa de toda lógica, es decir, mucho mayor al promedio de los votos que obtenía en mesas normales. Lo anterior se explica por la gran cantidad de personas que fueron llevadas desde otras comunas a ser inscritas en la comuna de Vichuquén, con lo que se alteró ilícitamente el padrón electoral de la comuna, llegando este a ser tan alto que casi coincide con el número de habitantes. Al efecto señalo que el padrón electoral de Vichuquén es de 4652 electores y la cantidad de habitantes es de 4945 personas; es decir, en la comuna sólo 293 personas no votan por ser menores de edad o encontrarse inhabilitados para hacerlo.

POR TANTO:

Con el mérito de los hechos denunciados y de acuerdo a los documentos acompañados en un otrosí; **SÍRVASE SSI**. Tener por interpuesta denuncia tendiente a obtener la declaración de nulidad del proceso eleccionario mencionado, llevado a cabo el 28 de octubre pasado, a fin que previo los trámites de rigor se declare la nulidad del proceso, se ordene llevarlo a efecto por segunda vez y se denuncie a la justicia penal.

OTROSÍ: Sírvase SS Ilta, tener por acompañadas declaraciones juradas, ya descritas, prestadas ante el Ministerio Público y ante el oficial de Registro Civil.

16.478.622-6